



RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2023-00012-00.

PROCESO: VERBAL

DEMANDANTE: YANETH RODRIGUEZ SALINAS.

DEMANDADO: DAVID BUENO RODRIGUEZ Y ARMANDO BUENO MACIAS

Riohacha, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el proceso de la referencia, se observa escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandada el día 7 de diciembre del año en curso, en donde solicita la adición del auto de fecha 28 de noviembre de 2023, por medio del cual se tuvo por contestada la demanda y se ordenó correr traslado de las excepciones propuestas en el término legal.

La solicitud se basa en que se tenga en cuenta la adición a la contestación de la demanda presentada el día 28 de septiembre de 2023, por encontrarse en termino, teniendo en cuenta la suspensión de términos judiciales de conformidad con el acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023 comprendido entre el día 14 de septiembre al 20 de septiembre, prorrogada hasta el 22 de septiembre del presente año, mediante acuerdo PCSJA23-12089/C3 del 20 de septiembre de 2023, por lo expuesto solicitan al despacho la adición del auto de fecha 28 de noviembre de 2023.

*“Artículo 287. Adición*

*Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.*

*El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvenición o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria.*

*Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.*

*Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal.*

*“Artículo 132 Control de legalidad.*

*Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”.*

Estudiado el caso, debe manifestar el Despacho que, no es de recibo la solicitud de adición del auto de fecha 28 de noviembre de 2023, toda vez que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 287 del Código general del proceso, la adición puede ser de oficio o a solicitud de parte dentro del término de ejecutoria del auto, es decir, debió solicitarlo más tardar el 5 de diciembre de 2023 y la solicitud se presentó el día 7 de diciembre hogaño. No obstante, es deber del despacho realizar control de legalidad para garantizar el debido proceso.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del proceso, es deber del Juez examinar la actuación al cabo de cada etapa procesal para descartar anomalías procesales o para aplicar los correctivos necesarios respecto de las irregularidades que se observen, revisado las alegaciones presentadas por el apoderado de la parte demandada, da cuenta esta agencia judicial, que le asiste razón al apoderado de la parte demandada, teniendo en cuenta que, el

despacho al momento de contabilizar el termino de traslado de los 20 días para dar contestación de la demanda paso por alto la suspensión de términos realizada por el Consejo superior de la Judicatura mediante acuerdos PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023 comprendido entre el día 14 de septiembre al 20 de septiembre, suspensión prorrogada hasta el 22 de septiembre del presente año, mediante acuerdo PCSJA23-12089/C3 del 20 de septiembre de 2023, situación que conllevo a un error de contable respecto del término de traslado al momento de presentarse la adición a la contestación de la demanda

Ahora bien, Teniendo claro los tiempos en que se suspendieron los términos, es claro manifestar que la adición a la contestación de la demanda presentada por el apoderado de la parte demandada el día 28 de septiembre de 2023, fue presentada en término, por lo que esta agencia judicial ordenara correr traslado de la adición a la contestación de la demanda a la parte demandante para que si a bien lo tiene se pronuncie sobre las excepciones propuestas.

En virtud a lo anteriormente expuesto se,

#### RESUELVE

PRIMERO: Como quiera que se observa que el apoderado de los señores ARMANDO BUENO MACIAS Y ARMANDO BUENO RODRIGUEZ., en la adición a la contestación de demanda presentada el día 28 de septiembre de 2023, propuso excepciones de mérito, manténganse el escrito en secretaría a disposición de la parte demandante por el término de cinco (05) días, de conformidad con el artículo 370 - 110 del Código General del proceso.

SEGUNDO: De las excepciones previas presentadas por los demandados córrasele traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días, manténganse el escrito en secretaría a disposición de la parte demandante de conformidad con el artículo 101 - 110 del Código General del proceso.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

**CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES**

**Firmado Por:**  
**Cesar Enrique Castilla Fuentes**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad88d685d8c3e3a078e1be7954ff04b5f2c45e78280b643d84a9760be97c6035**

Documento generado en 14/12/2023 01:45:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**